



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	MARIEN YOLANDA FONSECA SÁNCHEZ
Demandado:	MAURICIO OSTOS HERNÁNDEZ
Radicación:	2024-00083
Providencia:	Auto N° 598
Decisión:	INHABILIDAD

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia, advierte el suscrito Juez que se encuentra impedido para conocer la controversia que subyace en el mismo, habida cuenta de que el doctor **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO**, profesional del derecho que, actualmente, representa a la demandante en la litis (cfr. página 2 del archivo 1), es amigo personal de este funcionario judicial, lo cual, ciertamente, configura la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del C.G. del P., en el que se prescribe:

“Son causales de recusación:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

En cumplimiento a lo exigido en el inciso 1º del artículo 140 del cuerpo normativo ya citado, informo que la amistad en cuestión se forjó a partir de enero de 2008, cuando trabajamos juntos en la Sala Civil del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, siendo él uno de mis superiores jerárquicos dentro de la organización antes dicha. No sobra decir, además, que en desarrollo del alegado vínculo de fraternidad, hemos compartido numerosos eventos sociales, entre ellos, las celebraciones de los cumpleaños de uno y otro, asados los fines de semana y numerosos almuerzos.

Entonces, para guardar la más absoluta imparcialidad en el trámite del proceso antes identificado, es necesario exponer la inhabilidad ya dicha, sobre la cual ha de decidir la titular del Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, de modo que se ordena que, inmediatamente, pasen las diligencias a tal despacho, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

CÚMPLASE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e568081649a2a73c68a4f05596642a261237be50b7ba3bf5efbcedac28d6a381**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>